

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada Ponente

Expediente No. 41001-31-03-005-2019-00239-02

Neiva, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso continuar con el trámite del recurso de apelación instaurado por las partes contra la sentencia de 3 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de **INASELEC S.A.S.** contra **CONSTRUESPACIOS S.A.S.**, si no fuera porque, de conformidad con el informe de Secretaría de 19 de enero de 2022, venció en silencio el término de sustentación de la alzada.

El artículo 322 numeral tercero inciso segundo del Código General del Proceso, impuso sobre el recurrente el deber de sustentar en esta instancia, los reparos concretos que hizo a la sentencia que profirió el *a quo*, so pena de su deserción; así lo dispuso el inciso final *ibídem* «[e]l juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado», siendo insuficiente los reparos que indicó en primera instancia; situación que generó controversias por sus implicaciones negativas, pero fueron reafirmadas por la Sala de Casación Civil del a Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 17405 de 2016 y recientemente la Corte Constitucional en sentencia SU 418 de 2019.

Disposición ésta que guarda armonía con el inciso tercero del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adoptado por esta Corporación en sesión de 11 de junio de 2020, soportada en acta No. 05 de aquella fecha, declarado exequible por la Corte constitucional y que para el caso concreto señaló su aplicación en auto de 9 de diciembre de 2021, notificado en estado de 10 del mismo mes y año, y corriéndose traslado al recurrente a través de

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



fijación en lista el 11 de enero de 2022 para la sustentación de la alzada; no obstante, venció en silencio según constancia secretarial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme los efectos reseñados por la no sustentación oportuna del recurso de apelación, se **DISPONE:**

PRIMERO: **DECLARAR** desierto el recurso de apelación formulado por las partes contra la sentencia de 3 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva.

SEGUNDO: **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2038d06272703da07acd3c77b4d2f6868248d8979e1ddb3456d6963c7
5243597

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Documento generado en 20/01/2022 10:33:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>